



Resolución de Dirección General

Lima, 16 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 5904-2024**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el Gobierno Regional de Pasco, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado ***“Instalación del Servicio de agua para riego en las localidades de Maral y Tangor Distrito de Paucar, provincia Daniel Carrión, región Pasco”***, con Código Único de Inversiones N° 2167228; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, establece que, *“(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...);”*

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9° del mencionado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y

establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37º del indicado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, bajo el marco normativo descrito en los considerandos precedentes, se desprende que, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 01 de febrero del 2024, el Gobierno Regional de Pasco, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Instalación del Servicio de agua para riego en las localidades de Maral y Tangor Distrito de Paucar, provincia Daniel Carrión, región Pasco”*, con Código Único de Inversiones N° 2167228; cuyo objetivo, persigue, determinar la disponibilidad del recurso hídrico en forma de escorrentía superficial de captación para el abastecimiento del agua en las localidades de Tangor Maral para un periodo de 20 años;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que *“(...) los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el Titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder (...)”*;

Que, de los dispositivos legales y reglamentarios citados precedentemente, se desprende con claridad, el carácter preventivo que reviste la evaluación del impacto ambiental en todos sus niveles, en tanto su aplicación se ejerce sobre proyectos, esto es, al planteamiento o bosquejo de una actividad que se ejecutará en el futuro. Asimismo, se puede concluir que, en todos los casos, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental - instrumento de gestión ambiental del Sector Agrario y Riego, complementario del SEIA - debe preceder, al inicio de la ejecución de toda obra relacionada con el proyecto de inversión, público o privado, pasible de generar un impacto en el ambiente;

Que, en aplicación del Principio de Verdad Material, se procedió a efectuar la revisión del reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del Proyecto de Inversión Pública con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2167228, Formato No 12-B Reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del Invierte. pe del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2167228>). Al respecto, se advierte, que el avance de la ejecución de la inversión es de 52.9% y el avance de la ejecución física de la inversión es de 54% y, con un avance financiero acumulado de 55.5%, como parte de dicha información refiere que el inicio de obra, habría sido el día 06 de octubre de 2023; siendo que la última fecha de declaración actualizada en el Invierte .pe, es del 10 de enero de 2024, esto es, con fecha anterior a la presentación de la solicitud de evaluación del presente IGA realizado con fecha 01 de febrero de 2024 (fecha de ingreso de la solicitud);



Resolución de Dirección General

Lima, 16 de febrero de 2024

Que, mediante Informe N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se desprende que, el Gobierno Regional de Pasco, en su calidad de Titular del Proyecto, habría iniciado las obras del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Instalación del Servicio de agua para riego en las localidades de Maral y Tangor Distrito de Paucar, provincia Daniel Carrión, región Pasco”*, con Código Único de Inversiones N° 2167228, de acuerdo a la información obtenida del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); en ese sentido, se evidencia, la ejecución de la infraestructura prevista como parte del proyecto, por lo que el presente Informe de Gestión Ambiental presentado por el Gobierno Regional de Pasco, ya no podría evaluarse bajo el enfoque preventivo, toda vez que quedaría fuera del alcance del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; consecuentemente, debe declararse **IMPROCEDENTE**, y, por ende concluido el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 03 de la Ley 27446, Ley del SEIA, artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como con la Primera Disposición Final y el numeral 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil;

Que, estando al Informe N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Instalación del Servicio de agua para riego en las localidades de Maral y Tangor Distrito de Paucar, provincia Daniel Carrión, región Pasco”*, con Código Único de Inversiones N° 2167228; de titularidad del

Gobierno Regional de Pasco, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER todos los actuados presentados por el Gobierno Regional de Pasco, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como con la Primera Disposición Final y el artículo 551° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, al Gobierno Regional de Pasco y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios